



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

13 DE DICIEMBRE DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 10440

12
NOTARÍA PÚBLICA
Patrimonio Inmobiliario Federal
José Miguel Cervantes Calcáneo
Titular

AVISO NOTARIAL

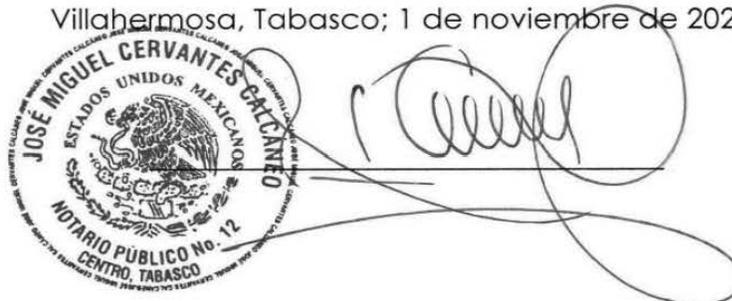
Por Instrumento Público Número 22,606 del Volumen CLXXXIX de Protocolo Abierto, otorgado ante la fe del Suscrito Notario, con fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés, y firmado el mismo día, mes y año de su otorgamiento, la señora **REYNA PATRICIA LOPEZ PEREZ**, inició el trámite de la Testamentaría a bienes de quien en vida llevó el nombre de **MARCO ANTONIO ALOR HERNANDEZ**, quien falleció en la Ciudad de Villahermosa, el veinte de octubre de dos mil veintidós.

El autor de dicho trámite, otorgó Testamento Público Abierto, mediante Escritura Pública 21,740 del Volumen CLXIX de Protocolo Abierto, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del suscrito.

En el Testamento de referencia, la señora **REYNA PATRICIA LOPEZ PEREZ**, fue designada como Única y Universal Heredera, y como Albacea Ejecutor Testamentario; quien en el instrumento que se señala en el primer párrafo de este aviso, acepto la herencia, y el cargo de Albacea, manifestando que procederá a listar y protocolizar los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Villahermosa, Tabasco; 1 de noviembre de 2023.

The image shows a circular notary seal on the left and a handwritten signature on the right. The seal contains the text: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" at the top, "JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO" around the inner border, and "NOTARIO PÚBLICO No. 12 CENTRO, TABASCO" around the bottom border. The signature is a cursive script that appears to read "R. Lopez Perez".



No.- 10469

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MEXICO

EDICTO

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número **00335/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **JUAN PEREZ CAMARA**, que con fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintidós, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; **A VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada al ciudadano **JUAN PEREZ CAMARA**, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Original de Documento Privado de Compraventa de Derechos de Posesión, de fecha dieciocho de agosto del año dos mil cuatro.
- Original de un Plano.
- Certificado de persona alguna, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.
- Original de Constancia Catastral.
- Un recibo de luz eléctrica.
- Copia fotostática simple de una credencial de elector.
- Y cinco copias simples del escrito de demanda y anexos.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio **urbano**, que se encuentra ubicado en **Calle Salvador Falcon sin número, de la Colonia Divino Misterio, Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie total de 400.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE: 20.00 metros con Calle Salvador Falcon sin número; AL SUR: 20.00 metros con JUANA IVONNE PEREZ GALLEGOS y DAVID CONCEPCION PEREZ GALLEGOS; AL ESTE: 20.00 metros con CATALINA NIETO HERNANDEZ, y AL OESTE: 20.00 metros con JOSE LENIN MONTIEL LEYVA.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **ALEJANDRO MURILLO PEREGRINO, CANDELARIO SOBERANO PEREZ y JUDHIT MARIA PEREZ HERNANDEZ.**

CUARTO. Hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus

efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio **urbano**, que se encuentra ubicado en **Calle Salvador Falcon sin número, de la Colonia Divino Misterio, Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie total de 400.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 20.00 metros con Calle Salvador Falcon sin número; **AL SUR:** 20.00 metros con **JUANA IVONNE PEREZ GALLEGOS y DAVID CONCEPCION PEREZ GALLEGOS**; **AL ESTE:** 20.00 metros con **CATALINA NIETO HERNANDEZ**, y **AL OESTE:** 20.00 metros con **JOSE LENIN MONTIEL LEYVA**; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes **JUANA IVONNE PEREZ GALLEGOS y DAVID CONCEPCION PEREZ GALLEGOS**; con domicilio ubicado en Calle sin nombre de la Colonia Divino Misterio, Macuspana, Tabasco; **CATALINA NIETO HERNANDEZ**, con domicilio ubicado en Calle Artículo 123 sin número, de la Colonia Buenos Aires, Macuspana, Tabasco; y **JOSE LENIN MONTIEL LEYVA**; con domicilio ubicado en Calle Salvador Falcón sin número, de la Colonia El Divino Misterio, Macuspana, Tabasco; a un costado de la preparatoria IDIFTEC número 7; en consecuencia, túrnense autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Malva número 31, de la Colonia El Castaño, Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados **ABRAHAM LEYVA PEREZ, FELIPE FERIA PEREZ y MAURICIO MARTINEZ ZAMUDIO**, así como a la ciudadana **DORA MARIA CUELLAR SOLANO**; designando como abogado patrono al segundo de los citados profesionistas; domicilio, designación y autorización que se le tienen por realizados en términos de los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia Civil vigente.

DÉCIMO. Ahora bien, advirtiendo el Estado de emergencia de la pandemia Decretado por la OMS conocida como COVID-19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas.

Atendiendo a lo resuelto por el acuerdo 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesarias, en relación al artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de Emergencia por cuestiones de salud.

En observancia, a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los acuerdos generales 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020 y 06/2020, en el que se ordena reanudar las actividades jurisdiccionales, con medidas sanitarias y a fin de garantizar un adecuado acceso a la Justicia.

Hágase saber a las partes que como parte de estas medidas, deberá hacernos del conocimiento si alguno de ellos se encuentra dentro del grupo de riesgo o vulnerable como consecuencia del COVID- 19, (personas mayores de 60 años, hipertensión, diabetes, enfermedades crónicas degenerativas, VIH) etc.

Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, requiérase las partes para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizar las aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

Nos comuniquen si desean hacer uso de NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO durante el estado de emergencia de salud que se guarda. De ser así, deberá indicar a este Juzgado lo siguiente:

Que por escrito y expresamente nos haga saber su voluntad de ser notificado de esa forma.

Nos precise el medios los medios electrónicos por los que desea ser notificado (WHATSAPP, SMS, correo electrónico etc.)

De acuerdo a lo anterior, precise según el caso, correo electrónico, número telefónico, dirección digital o ID o cualquier registro digital.

Una vez que se autorice las notificaciones vía electrónica y realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que está enterado de lo contrario, se hará constar su negativa.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO SEGUNDO. Es importante informarles a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO CUARTO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO SEXTO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5º del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

DÉCIMO SÉPTIMO. Ahora bien, y tomando en cuenta lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de los artículos 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16, fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Asimismo atendiendo a la emergencia sanitaria; a la epidemia de la enfermedad generada por Virus SARS-COV2 (COVID-19), que actualmente se vive en el Municipio, Estado, País y todo el mundo, y acorde a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia; así como a los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del estado de Tabasco; específicamente el acuerdo 06/2020, de fecha tres de junio del presente año, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; en el cual ordenó las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
- 5) Cabello recogido o corto;
- 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.
- 7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.
- 8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.
- 9) Quienes presenten temperatura igual o mayor a 38º, no se les permitirá el acceso.

10) Así como tampoco a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cinco personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cinco personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO **LICENCIADO PABLO HERNÁNDEZ REYES**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. **POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.





No.- 10470

JUICIO EN LA VIA ESPECIAL HIPOTECARIA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

**BANCO B.C.H. S.A. INSTITUCIÓN
DE BANCA MÚLTIPLE:
DOMICILIO IGNORADO.**

En el expediente número **405/2021**, relativo al Juicio EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, A EJERCITAR LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE GARANTÍA HIPOTECARIA POR PRESCRIPCIÓN, **promovido por el ciudadano RUDECINDO MAY PÉREZ, en contra de BANCO, B.C.H., S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, como "ACREEDORA" y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO; con fecha **veintiséis de mayo de dos mil veintitrés**, se dictó un proveído que en lo conducente dice:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTA: la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **RUDECINCO MAY PÉREZ**, - parte actora en el presente juicio-, con su escrito de cuenta, y atendiendo a las constancias actuariales que obran en autos, en las cuales menciona la fedataria de adscripción a este Juzgado, que no le fue posible llevar a cabo la notificación a la demandada **BANCO B.C.H. S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en el domicilio señalado en el escrito inicial, así como el proporcionado por diversas dependencias; en consecuencia, **se declara que la demandada BANCO B.C.H. S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, es de domicilio ignorado;** por tanto solicita que se realice la notificación del mismo, por medio de edictos.

En tal virtud, y como lo solicita el ocurso, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar del presente procedimiento a la demandada **BANCO B.C.H. S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del **presente proveído**, el auto de inicio de fecha **diecinueve de octubre de dos mil veintiuno**, haciéndole saber a dicha demandada que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir

del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término de cinco días hábiles**, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, **advertida** que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, **se le requiere** para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, **advertida** que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

SEGUNDO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación del edicto ordenado, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este H. Juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que el mismo esté debidamente elaborado y que en el se incluya el auto de inicio de **diecinueve de octubre de dos mil veintiuno** y el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publique correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, **apercibido** que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la **licenciada GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, Secretaría Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

Inserción del Auto de Inicio de fecha 19/10/2021:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente al ciudadano **RUDECINDO MAY PEREZ**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: copia certificada electrónica de la escritura número **3499**, de fecha seis de julio de mil novecientos noventa y tres; copia certificada electrónica de la escritura número **8390**, de fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y uno, certificado electrónico de inexistencia del gravamen de **tres de agosto de dos mil veintiuno**, con número de volante **128043**; tres hojas de impresión, impresión del Diario Oficial de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco y dos traslados; con los que promueve juicio en la **VIA ESPECIAL HIPOTECARIA, A EJERCITAR LA ACCION DE EXTINCIÓN Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE GARANTÍA HIPOTECARIA POR PRESCRIPCIÓN**, en contra de:

a) El **BANCO B.C.H. S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**,

b) **LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**, quien tiene su dirección ampliamente conocido en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 1905, Centro, Delegación seis, 86000, Villahermosa, Tabasco**; a quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos A) y B), respectivamente, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1327 fracción VI, 2390, 2391, 2395, 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3215, 3224, 3237 fracción VII, y demás aplicables del Código Civil, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214, del Código de Procedimientos Civiles, ambos Ordenamientos Jurídicos citados vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

TERCERO. En consecuencia, con las copias simples de la demanda y escrito de cuenta, con sus respectivos documentos anexos, cotejados y sellados, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada, en el domicilio antes señalado, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación de la demanda ante este juzgado, apercibidas que en caso contrario se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar, de conformidad con el diverso 229 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Asimismo, requiéraseles para que en igual plazo señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidas que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por

medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto por el artículo 136 del ordenamiento legal antes citado.

CUARTO. Tomando en cuenta que el promovente manifiesta "bajo protesta de decir verdad", que desconoce el domicilio actual del demandado **BANCO B.C.H. S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, por lo que solicita que sea emplazado a juicio a través de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, al respecto es de decirle que no ha lugar a conceder favorable lo petitionado, toda vez que de la revisión al documento basal, consistente en la escritura número **3499**, de fecha seis de julio de mil novecientos noventa y tres, se advierte que, en la cláusula décima tercera, para efectos del contrato "**BCH**", señala como domicilio legal el ubicado en la esquina que forman las **calles Pages Llargo y Gregorio Méndez, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**; por lo tanto, antes de que esta autoridad determine sobre el emplazamiento por edictos solicitado, deberá agotar dicho domicilio, así como la investigación de un domicilio cierto de dicho demandado a través de informes que se soliciten a diversas dependencias y autoridades de la administración pública, que cuenten con registro oficial de personas, para que proporcionen los datos de identificación y el último domicilio que aparezca en sus registros de la persona buscada.

QUINTO. En virtud de lo anterior, se reserva el emplazamiento del **BANCO B.C.H. S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, hasta en tanto la parte actora proporcione el domicilio donde pueda ser emplazado a juicio, apercibido que, en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con los numerales 90 y 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SEXTO. Como lo solicita el promovente, de conformidad con el artículo 209 fracción III del Código Procesal Civil en vigor del Estado, se decreta como **medida de conservación** del bien inmueble relacionado con el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, materia del litigio, la **inscripción preventiva de la demanda**; en consecuencia, **gírese oficio** con trascipción de este punto a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que ordene a quien corresponda haga la inscripción preventiva en los libros respectivos de esa oficina, respecto del bien inmueble que se describe en el escrito de demanda, **para que se conozca que el citado inmueble se encuentra en litigio y perjudique a cualquier tercero adquirente**, debiéndose adjuntar para tales efectos copias certificadas por duplicado del mismo y sus respectivos anexos.

SÉPTIMO. Para estar en condiciones de elaborar el oficio ordenado en el punto que antecede, se requiere a la parte actora para que **exhiba copia simple por duplicado, de su escrito inicial de demanda y documentos anexos.**

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

NOVENO. Se agregan al expediente los documentos exhibidos adjuntos al escrito de demanda.

DÉCIMO. El promovente, señala como domicilio para oír y recibir clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado

en la Calle de las Cascadas número 110, Fraccionamiento Brisas (Guayabal) de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco y autoriza para tales fines a los licenciados **JOSÉ MANUEL MANSILLA Y BAEZA, AMAIRANNY FELITES CASTELLANOS y VICTOR MANUEL GUZMÁN THOMAS**, con cédulas profesional 1581775, 10600970 y 1065896, respectivamente, así como a la pasante en derecho **KARLA EVISSAI FLORES MARTÍNEZ** y al ciudadano **LUIS DE LA CRUZ HERRERA**, señalamiento y designación que se le tiene por hecha con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el **artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

“...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”. Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

“...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”. Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

DÉCIMO SEGUNDO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflicto que les brindará este Tribunal.

DÉCIMO TERCERO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES; ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **Diecinueve** DÍAS DEL MES DE **SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.





No.- 10471

JUICIO EN LA ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **81/2018**, relativo al Juicio en la ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, promovido inicialmente por el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, seguido actualmente por el licenciado MARCO ANTONIO CARREÑO BALLINAS con el mismo carácter, en contra de JAVIER CRUZ CORTÉS (acreditado); le hago de su conocimiento que con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado MARCO ANTONIO CARREÑO BALLINAS, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido al demandado para desahogar la vista que se les dio con el avalúo exhibido del predio sujeto a ejecución, ha fenecido, sin que hayan hecho uso de ese derecho; con fundamento en el artículo 1078 el Código de Comercio en vigor, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo, por lo que se entiende su conformidad con el mismo, como lo establece el artículo 1410 del citado ordenamiento legal y se aprueba el mismo para todos los efectos legales..

SEGUNDO. Asimismo, y como lo solicita, toda vez que fue aprobado el avalúo exhibido por la parte actora, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, del inmueble hipotecado sujeto en ejecución que a continuación se describe:

Departamento 304, edificio L, segundo nivel, ubicado en calle 4, del Conjunto Habitacional los Pinos II, colonia Espejo 1 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 89.59 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 2.00 metros con área común exterior, escalera y en 8.275 metros con área común exterior, pasillo de acceso; al Este en 4.15 metros con vacío área común exterior; al Sur en 2.00 metros con vacío área común exterior; al Este en 2.90 metros con vacío área común exterior, al Norte en 0.50 metros con vacío área común exterior, al Este en 4.65 metros con vacío área común exterior; al Sur en 5.15 metros con vacío área común exterior, al Oeste en 2.55 metros con vacío área exterior, al Sur en 3.625 metros con vacío área exterior, al Oeste en 3.15 metros con departamento L-301, al Norte en 2.00 metros con pozo de luz, al Oeste en 2.85 metros con pozo de luz, al Sur en 2.00 metros con pozo de luz, al Oeste en 3.15 metros con departamento L-301, abajo con departamento L-204 con respecto: a) al Departamento L es de 0.62500% del conjunto en general es de 0.005682% a las áreas comunes dentro del edificio es de 0.065163%; a las áreas comunes generales del conjunto es de 0.005682%.; el cual se encuentra amparado bajo la escritura 4,425 de 6 de noviembre de 2000, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 23 de mayo de 2001, bajo el número 4995 del libro general de entradas a folios del 30383 al 30392 del libro de duplicados volumen 125, quedando afecto por dicho acto y contrato el folio 90 del libro de condominio volumen 46, actualmente identificado con el folio real 225422.

Inmueble, al que se le fijó un valor comercial de \$1,017,800.00 (UN MILLON DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dos terceras partes de dicho avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

*Se le hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatoria de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima. En apoyo a estas consideraciones se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE."*²

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOA ESCALANTE, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOA ESCALANTE

² Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador.



No.- 10472

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

JOSÉ LUIS RIVERA DE LA CRUZ

En el expediente número **157/2022**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en contra del ciudadano **JOSÉ LUIS RIVERA DE LA CRUZ**, en fecha **veintiocho de marzo de dos mil veintidós y cinco de octubre de dos mil veintitrés**, se dictaron proveídos que copiados a la letra se lee:

AUTO DE INICIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: El contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Téngase por presentados a los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, tal y como lo acredita con la copia certificada del instrumento notarial número 89,892, otorgado ante la fe del licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, Titular de la Notaría Pública número 229, de la ciudad de México, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita hágase devolución del instrumento notarial que exhibe, previo cotejo para que se haga del mismo, previa identificación, cita previa ante la Secretaría y constancia de recibo que se deje en autos.

*SEGUNDO. Los promovente hacen la aclaración que quien suscribió el contrato como acreedor fue SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, actualmente se denomina BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, tal y como se acredita con la copia certificada del instrumento notarial número 96,823, de fecha 12 de octubre de 2020, la cual contiene la fusión de BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como sociedad **FUSIONANTE** y la sociedad SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como sociedad **FUSIONADA**.*

*TERCERO. Téngase a los promovente con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: *una copia certificada del instrumento número 89,892, *una copia certificada del instrumento número 96,823, *una escritura pública número 16,413, *original de estados de cuentas, *copia simple de la cedula profesional, * dos copias de la cedula de identificación fiscal del R.F.C. TOFH6208103T4, R.F.C. BSM970519DU8, y un traslado, en el que promueve juicio*

ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra del ciudadano JOSÉ LUIS RIVERA DE LA CRUZ, en carácter de "Acreditado y/o garante Hipotecario", quien puede ser notificado y emplazado a juicio en la Casa uno, Condominio denominado "Las Margaritas" ubicado en Calle de las Margaritas número 108, Fraccionamiento Granjas Jardines de Villahermosa, Colonia José María Pino Suárez del municipio de Centro, Tabasco. A quien se le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), y k), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en este acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales, 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3214, 3217, 3221, 3224 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese y registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplace a la demandada, para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al que le surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron antes testigos, citando los nombres y apellidos de estos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuvieran, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad, y autorizados para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las **listas fijadas** en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde en lo previsto en el numeral 136 antes invocado.

CUARTO. Por otro lado requiérase al demandado para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, requiérasele para que en el plazo de los tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efecto la notificación de este acto manifiéstese si acepta o no la responsabilidad de depositario entendiéndose que no la acepta sino hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del código de procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos a la **DIRECCIÓN GENERAL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

SÉXTO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reserva para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que la diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. Los promoventes señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones el ubicado en la Avenida Constitución número 516-302 de la colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación reciban toda clase de documentos relacionado con el expediente a los licenciados RAÚL EMMANUEL GUTIERREZ ALVARADO, ABIGAIL VALDEZ KU, JOSÉ ALBERTO VELAZQUEZ ESPINOSA, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DIAZ CERINO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ,

JANEIRA AVENDAÑO ZACARIAS y ROSA KARINA PÉREZ SOSA, de conformidad en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, proporciona su correo electrónico htorresfuentes@hotmail.com y su número de teléfono 99-32-14-86-04, para los efectos de ser notificados, de conformidad con el artículo 131 fracción IV y VII del Código antes mencionado.

Los promoventes nombra como representante común al licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, con fundamento en el artículo 74 del Código Adjetivo en el Estado.

NOVENO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos exhibidos por los promoventes, dejándose en autos copias cotejadas de las mismas, con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimiento Civiles en el Estado de Tabasco.

DECIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional y 113, 116 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el acceso a la justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse en probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes citado.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de alegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en la ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad Administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaría de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto; El contenido de la razón secretarial, se provee:

Único. Por presentado al licenciado CARLOS PÉREZ MORALES, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada JOSÉ LUIS RIVERA DE LA CRUZ, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que es evidente que dichas personas son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado JOSÉ LUIS RIVERA DE LA CRUZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estar a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

*En consecuencia, hágase saber al demandado JOSÉ LUIS RIVERA DE LA CRUZ, que deberán comparecer ante este Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que den contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.*

Asimismo, se les requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil del Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, por y ante la secretaria judicial de acuerdos, licenciada NALLELI DE LEÓN PÉREZ, quien certifica y da fe.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ



Prcm

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335 EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista. a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 10473

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EXP. 539/2023

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO
EDICTOS

Al público en general:

Se hace del conocimiento al público en general, que en el expediente civil número **539/2023**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **Ignacio de la Cruz Leyva**, con fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto que establece:

...Primero. Se tiene por presentado a **Ignacio de la Cruz Leyva**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

(01) credencial para votar a nombre de Ignacio de la Cruz Leyva, en copia fotostática.

(01) curp a nombre de Ignacio de la Cruz Leyva, en copia fotostática.

(01) plano de un lote a nombre de Ignacio de la Cruz Leyva, con firma original.

(01) credencial para votar a nombre de Jorge Abalos Javier, en copia fotostática.

(02) fijaciones fotográficas a color.

(01) constancia de traspaso de derecho a favor de Ignacio de la Cruz Leyva, con firmas originales.

(01) certificación de persona alguna, expedida por Dora María Benítez Antonio, Registrador Público.

de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco.

(01) factura número k3107.

(01) recibo, expedido por la secretaría de finanzas a nombre de Ignacio de la Cruz Leyva.

(01) volante universal a nombre de Ignacio de la Cruz Leyva.

original (01) escrito dirigido al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, con firma

(01) oficio número 209/2023, expedido por el licenciado Luis Enrique Vera Garduza.

(01) factura número A 109192

(04) traslados en copias simples.

Con los cuales vienen a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio**:

respecto del predio urbano ubicado en la Colonia Agrícola Ganadera Encomendero y/o Colonia Encomendero de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; con una superficie de 1,620.00 M2. (mil seiscientos veinte metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte en (40.00) cuarenta metros con Jorge Ávalos; al sur en (48.00) cuarenta y ocho metros con calle sin nombre; al este en (40.00) cuarenta metros con Ignacio de la Cruz Leyva y Enrique Ordoñez Velázquez; y al Oeste en (40.00) cuarenta metros con calle sin nombre.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

FIJACIÓN DE AVISOS

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, por tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Juzgado Primero Civil de este Municipio y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer las partes interesadas a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes:

Jorge Ávalos, Ignacio de la Cruz Leyva y Enrique Ordoñez Velázquez, quienes tienen su domicilio conocido ubicado en las inmediaciones del predio de la Colonia Agrícola Ganadera Encomendero y/o Colonia Encomendero de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Calle sin nombre, con domicilio en ubicado en Colonia Agrícola Ganadera Encomendero y/o Colonia Encomendero de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la calle Manuel Leyva número 119, entre Ignacio Zaragoza y Rogelio Ruiz y Rojas, Colonia Centro, de Cárdenas, Tabasco.

Haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual forma, **requiéraseles** para que dentro del mismo plazo, señalen personas físicas y domicilios en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibidos** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

SE GIRA EXHORTO PARA NOTIFICAR

Quinto. Toda vez que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tienen su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al ciudadano Juez Civil en turno de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y corra traslado con copia debidamente cotejada con su original de la demanda en el domicilio ante mencionado y le haga saber que tiene el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuvieren, y requiérasele para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se concede a la autoridad exhortada un plazo de treinta días hábiles, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo, vencido el citado plazo, deberá devolverlo a este Juzgado por conducto de la parte promovente y/o conductos legales.

Debiéndose enviar el citado exhorto por los medios electrónicos con que cuenta este Juzgado.

Una vez notificado el presente acuerdo, gírese el exhorto ordenado en el presente punto, por los medios electrónicos antes citado.

SOLICITUD DE INFORMES

Sexto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Avenida Paseo Usumacinta, número 120, Colonia Reforma, Código Postal 86080, de Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este Juzgado si el predio urbano ubicado en la Colonia Agrícola Ganadera Encomendero y/o Colonia Encomendero de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; con una superficie de 1,620.00 M2. (mil seiscientos veinte metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte en (40.00) cuarenta metros con Jorge Ávalos; al sur en (48.00) cuarenta y ocho metros con calle sin nombre; al este en (40.00) cuarenta metros con Ignacio de la Cruz Leyva y Enrique Ordoñez Velázquez; y al Oeste en (40.00) cuarenta metros con calle sin nombre; pertenece o no al fundo legal de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de (20) veinte unidades de medida y actualización, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad \$2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 Moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera $103.74 \times 20 = \$2,074.80$, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.**

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Séptimo. Se tiene a la parte promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones, aun las de carácter personal, el despacho ubicado en la calle Jacinto López 65 altos de esta ciudad, número telefónico 917-37-5 29-17 (Telmex), celular 99-34-06-85-32 y/o al correo electrónico lic.zurita@hotmail.com; autorizando para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos a los ciudadanos licenciados Carlos Manuel Morales Trinidad, Isela Ana María Martínez Rivera y Manuel Zurita Rueda, autorización que se les tiene por hecha en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

ABOGADO PATRONO

Octavo. El promovente nombra como su abogado patrono al licenciado Manuel Zurita Rueda, a quien se le reconoce la personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en el libro y registro con que cuenta el Juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la Ley adjetiva Civil invocada.

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

Décimo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo primero. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado Pablo Hernández Reyes, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial; ante la Secretaria Judicial licenciada Santana González Jiménez, quien certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, consecutivamente en el periódico oficial del Estado y en los de mayor circulación en el Estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto al uno de septiembre de dos mil veintitrés. Conste.

Secretaria Judicial

Lic. Santana González Jiménez.

Avenida de la Juventud s/n, Planta Alta, Ría. Villa Flores 2da. Sección, Huimanguillo, Tab.

C.P. 86400 .Tel: 01(993) 5-92-2780 ext. 5064

juzgadosegundocivilhuimanguillo@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 10474

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **497/2023**, relativo al juicio **información de dominio**, promovido por **Ignacio de la Cruz Leyva**, con fecha dieciséis de agosto del dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **Ignacio de la Cruz Leyva**, por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *copia fotostática de una credencial para votar; copias simple de una Curp; un plano original; dos fijaciones fotográficas a color; un certificado de persona alguna original; copia del oficio DF/SC/199/2023; copia de un recibo; copia de las facturas números 109191 y K-3106; copia del acuse de recibo el oficio SEGOB/RPPyC/256/2022; copia del acuse del volante número 313526; un escrito original y acuse de recibo del mismo; oficio DF/SC/210/2023, original; copia simple de un contrato privado de compraventa; y tres traslados;* con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbanoubicado en la **Colonia Agrícola Ganadera Encomendero y/o Colonia Encomendero de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **1,600.00 M2**, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** en 40.00 metros, con el señor Bartolo Avalos Hernández; **al SUR:** en 40.00 metros con calle sin nombre; **al ESTE** en 40.00 metros con calle sin nombre y **al OESTE:** en 40.00 metros, con Ignacio de la Cruz Leyva.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los

numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad,** y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **Bartolo Avalos Hernández e Ignacio de la Cruz Leyva,** mismos que tienen sus domicilios conocidos en las inmediaciones de las colindancias del predio en la **Colonia Agrícola Ganadera Encomendero y/o Colonia Encomendero de Huimanguillo, Tabasco,** así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido en Cárdenas, Tabasco; y al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal),** para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle *Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio ubicado en la **Colonia Agrícola Ganadera Encomendero y/o Colonia Encomendero de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **1,600.00 M2**, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; en 40.00 metros, con el señor Bartolo Avalos Hernández; **al SUR**: en 40.00 metros con calle sin nombre; **al ESTE** en 40.00 metros con calle sin nombre y **al OESTE**: en 40.00 metros, con Ignacio de la Cruz Leyva.; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor; debiéndose adjuntar copia de la demanda y del plano que exhibió el promovente.

SEXTO. Las testimoniales que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al citado Registrador en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de esta auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario.

OCTAVO. El promovente **IGNACIO DE LA CRUZ LEYVA**, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el **despacho** de la calle Jacinto López 65 altos de esta ciudad, así como los números telefónicos **917 37 5 29 17 (Telmex) y 993 406 85 32 (celular) y correo electrónico lic.zurita@hotmail.com**,

autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los licenciados CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD e ISELA ANA MARÍA MARTÍNEZ RIVERA, sirviendo de apoyo los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngasele por nombrando como su abogado al licenciado **MANUEL ZURITA RUEDA**, personalidad que se le reconoce en autos, por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO PRIMERO. Por último, en aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el

artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo Proveyó, Manda y Firma La Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, con quien Actúa, Certifica y Da Fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **(09) NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**. - CONSTE.



SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.

L' Jpbrito.



No.- 10475

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **270/2012** relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **Hendrix Manuel Sánchez Leyja**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **Hipotecaria Nacional Sociedad Anónima de Capital Variable**, actualmente seguido por el licenciado **Patrick's Jesús Sánchez Leyja**, apoderado legal del **Banco Mercantil del Norte, Sociedad -Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, con el carácter de cesionario, en contra de **William Frederic Leutiger Fojaco** (acreditado) y **Sandra Patricia Castro Reyes** (cónyuge), en doce de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto copiado a la letra se lee:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Se tiene por presente al licenciado **Patrick's Jesús Sánchez Leyja**, Apoderado General de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el que exhibe un certificado de existencia o inexistencia de gravamen, el cual se agrega a los presentes autos para que surtan sus efectos legales a los que haya lugar, y como lo solicita el ocursoante, y toda vez que los demandados **William Frederic Leutiger Fojaco** y **Sandra Patricia Castro Reyes**, no exhibieron avalúo de su parte como se advierte de autos, ni manifestó respecto al exhibido por su contraria, se entiende su conformidad con el avalúo que haya exhibido el actor, lo anterior con fundamento en el artículo 577 Fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Segundo. En atención a la petición del ocursoante, para que esta autoridad esté en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el Ingeniero **Julio Cesar Castillo Castillo**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que

determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevó al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por la ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, la ocursoante, se aprueba el avalúo exhibido por la ejecutante, por la cantidad de **\$1'026,000.00 (un millón veintiséis mil pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Consecuentemente, como lo solicita la ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble sujeto a ejecución propiedad de los demandados-ejecutados **William Frederic Leutiger Fojaco** y **Sandra Patricia Castro Reyes**, mismo que a continuación se describe:

Casa habitación en condominio horizontal en dos plantas, marcada con el número PMA11, ubicada en la calle Paseo de los Mares del Condominio Horizontal denominado "Río Viejo", ubicado en el kilómetro dos de la Carretera Villahermosa a Reforma, de la Ranchería Río Viejo Primera Sección, Municipio de Centro, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte:** 6.18 Metros con andador área común, al **Sur:** 6.18

Metros con vialidad área común, al **Este**: 12.30 Metros con casa PMA-13, al **Oeste**: 12.30 Metros con casa PMA-9, de área total: 75.64 M2.: 87.80 M2.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$1'026,000.00 (un millón veintiséis mil pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el **10% (diez por ciento)** de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...”

Sexto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las **diez horas del día quince de enero de dos mil veinticuatro (2024)**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** ya que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**; EN EL ENTENDIDO QUE ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco
Av. Gregorio Méndez Magaña, sin número, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa,
Centro Tabasco

(Frente al Centro, Recreativo de Atasta) Código Postal 86100, Tel. 9935-92-27-80.
Ext. 4712

AJHS*



No.- 10493

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 322/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HIGINIO LÓPEZ TORRES, por su propio derecho; le hago de su conocimiento que con fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente a HIGINIO LÓPEZ TORRES, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia a color de un cedula profesional, copia simple de una credencial de elector, un certificado de persona alguna, copia certificada de una escritura pública 2,484, y cinco traslados, en el que por su propio derecho promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la demasia constante de constante de una superficie de 8-97-88 Has (ocho hectáreas, noventa y siete áreas, ochenta y ocho centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias al **Noreste:** 235.7800 metros con Juliana Zapata Sánchez, al **Sureste:** 376.3900 metros con Empresa Constructora Avengoa, al **Suroeste:** 226.7900 metros con Higinio López Torres y al **Noroeste:** 410.0600 metros con Higinio López Torres.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a la colindante **JULIANA ZAPATA SANCHEZ**, quien tiene como domicilio el ubicado en CDA DE CASCADA, 207, FRACCIONAMIENTO BRISAS, CP 86095, CENTRO, TABASCO, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Por otra parte y advirtiéndose que no proporciona el domicilio de la Empresa Constructora Avengoa, se requiere al promovente para que en el término de tres días constados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, señale el domicilio del colindante antes mencionado.

SEPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el ubicado en calle Teólogos, número 102, colonia Gaviotas Sur de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, al WhatsApp 99-32-64-76-40 y al correo electrónico asr97juridico@gmail.com y autoriza para tales efectos, a JOSÉ DAVID TORRES JIMÉNEZ, así como para recoger toda clase de documentos, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO Asimismo nombra como abogado patrono al licenciado ALDO ISIDRO SÁNCHEZ REYES, y toda vez, que de una revisión a los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, se advierte que tiene inscrita su cédula profesional, por tanto de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

NOVENO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado un certificado de persona alguna y copia certificada de la escritura pública 2,484, debiendo de obrar en autos copias simples de las mismas.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DECIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jessica Edith Martinez Dominguez", is written over the printed title "SECRETARIA JUDICIAL".

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ



No.- 10494

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 673/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA DEL ROSARIO LÓPEZ SÁNCHEZ, con fecha catorce de noviembre del dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a MARÍA DEL ROSARIO LÓPEZ SÁNCHEZ, por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: una constancia de derecho de posesión original; copia de dos planos; copia de un acta de asamblea; original de un recibo; original de constancia de venta; un croquis; una constancia de cesión derechos; original de una notificación catastral; una certificación de valor catastral; copia de una manifestación única catastral; un recibo de pago de impuesto predial; copia de un certificado de búsqueda de propiedad; oficio DF/SC/420/2023; copia de una cédula profesional; y un traslado; con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico ubicado en la Carretera Federal de la Colonia Agrícola las Flores de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 2001.95 m², localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: *al NORTE: en 40.00 metros, con Fermín González Molina; al SUR: 12.00 metros con Gloria González y 25.00 metros con Teresa Molina Álvarez; al ESTE: en 68.00 metros con carretera federal a México; y al OESTE: 49.00 metros, con Teresa Molina Álvarez y 17.00 metros con Gloria González Martínez.*

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal

Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días consecutivamente** y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **FERMÍN GONZALEZ MOLINA, GLORIA GONZALEZ MARTÍNEZ y TERESA MOLINA ÁLVAREZ**, mismos que tienen sus domicilios conocido en la **carretera federal sin número Colonia Agrícola las Flores de este Municipio**; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad; y al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; **FALTA SECRETARIA DE COMUNICACIONES EN EL ULTIMA INFORMACION PUSE LA DIRECCION**; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la **circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle *Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio ubicado en la **Carretera Federal de la Colonia Agrícola las Flores de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **2001.95 m²**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE: en 40.00 metros, con Fermín González Molina; al SUR: 12.00 metros con Gloria González y 25.00 metros con Teresa Molina Álvarez; al ESTE: en 68.00 metros con carretera federal a México; y al OESTE: 49.00 metros, con Teresa Molina Álvarez y 17.00 metros con Gloria González Martínez; PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor. **Debiendo adjuntarse copia del plano.**

SEXTO. La testimonial que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, está fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al citado Registrador en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de esta auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario.

OCTAVO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el despacho jurídico de la calle sin nombre y sin número, del Ejido por la Moral de un Presidente de este Municipio; autorizando para tales efectos de manera electrónica al correo venturaisidro308@gmail.com y/o al número de Watts App 9372832485 y/o a Lizett Elizabeth Webster Zavala, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada

Téngasele por nombrando como su abogado al licenciado **Isidro Ventura Valenzuela**, personalidad que se le reconoce en autos, por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO PRIMERO. En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este

órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo Proveyó, Manda y Firma La Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **MARIA ANGELA PEREZ PEREZ**, con quien Actúa, Certifica y Da Fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.- CONSTE.**



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. IRMA MORALES JIMÉNEZ

L Jpbrito.



No.- 10495

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE:

En el expediente número **463/2023**, relativo al **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **JUAN JOSÉ ANTONIO ZUÑIGA**, por propio derecho, con fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

Auto de inicio 05/octubre/2023

*...**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

VISTO; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase al ciudadano **JUAN JOSE ANTONIO ZUÑIGA**, por propio derecho con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la vista que se le diera en el punto segundo del auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, y se hace la aclaración que los nombres y domicilios de los colindantes; para todos los efectos a que haya lugar, seguidamente se ordena dar entrada a la demanda para quedar de la siguiente manera:

Téngase al ciudadano **JUAN JOSE ANTONIO ZUÑIGA**, por propio derecho, con el escrito y anexos detallados en la cuenta secretarial; con el que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio rustico, que se localiza en la **Ranchería González, Tercera Sección**, perteneciente al Municipio de Centro, Tabasco y/o carretera Cárdenas- Villahermosa, interior **Ranchería González, Tercera Sección, Centro, Tabasco**, constante de una superficie de 3,310.37 m2, (tres mil trescientos diez punto treinta y siete metros cuadrados) y/o 3,310.49 m2 (tres mil trescientos diez punto cuarenta y nueve metros cuadrados); con las siguientes medidas y colindancias;

AL NORESTE en tres medidas, 19.80 metros, 20.30 metros y 12.50 metros con carretera vecinal y/o camino vecinal.

AL SUROESTE 63.26 metros con demasía en posesión de **VERTAB S.A. DE C.V.**,

AL SURESTE: en tres medidas, 16.56 metros y 22.88 metros con el ciudadano **Florentino Oliva González**, 22.43 metros con el ciudadano **Candelario Oliva González**.

AL NOROESTE: 63.20.00 metros con el ciudadano **Candelario Oliva González**.

Predio en el que realizó mejoras de manera original, pacífica, continua y pública.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribise en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito y al Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; así como a la colindante del predio descrito por la actora en su demanda inicial a los ciudadanos:

5. **REPRESENTANTE LEGAL DE VERTAB S.A. DE C.V.**, quien tiene su domicilio particular en Sector Campestre, Ranchería González, 3era sección, sin número, C.P. 86280, Centro, Tabasco.
6. **FLORENTINO OLIVA GONZALEZ**, quien tiene su domicilio particular en Sector Campestre, Ranchería González, 3era sección, sin número, C.P. 86280, Centro, Tabasco.

7. CANDELARIO OLIVA GONZALEZ, quien tiene su domicilio particular en Sector Campestre, Ranchería González, 3era sección, C.P. 86280, Centro, Tabasco
8. H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido.

Haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la acturía judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

QUINTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**; a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES**; y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, si el predio rustico, que se localiza en la Ranchería González, Tercera Sección, perteneciente al Municipio de Centro, Tabasco y/o carretera Cárdenas- Villahermosa, interior Ranchería González, Tercera Sección, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 3,310.37 m², (tres mil trescientos diez punto treinta y siete metros cuadrados) y/o 3,310.49 m² (tres mil trescientos diez punto cuarenta y nueve metros cuadrados); con las siguientes medidas y colindancias;

AL NORESTE en tres medidas, 19.80 metros, 20.30 metros y 12.50 metros con carretera vecinal y/o camino vecinal.

AL SUROESTE 63.26 metros con demasía en posesión de VERTAB S.A. DE C.V.,

AL SURESTE: en tres medidas, 16.56 metros y 22.88 metros con el ciudadano Florentino Oliva González, 22.43 metros con el ciudadano Candelario Oliva González.

AL NOROESTE: 63.20.00 metros con el ciudadano Candelario Oliva González.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

SÉPTIMO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones en el despacho jurídico denominado Solucione Corporativas Integrales, ubicado en Paseo de las Ilusiones, número 28, fraccionamiento Prados de Villahermosa, Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los licenciados **SAUL CORDOVA CORDOVA, SAMUEL MENDEZ MENDEZ, VICTOR MANUEL PEREZ HERNANDEZ, JOMARYS VIDAL FIGUEROA, ITZEL ALEJANDRA OLAN HERRERA, LISBETH YOCELIN VASCONCELOS VENTURA Y DAINER ISAI CHABLE VAZQUEZ, así como al pasante en derecho SERGIO ISAI VERA GALICIA**, nombrando con su abogado patrono a los primeros nueve mencionados; lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código Procesal Civil.

De igual manera, la ocurrente solicita se le notifique al correo electrónico saul.cordova@solucionescorporativas.mx y al número telefónico 9931 88 34 78, a través de la aplicación WhatsApp o mensaje de texto; para los mismos efectos, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizarán por ese medio.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

- a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los

artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO VICENTE TARNAGO GUTIERREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles, sello, rubrica.

ANÚNCIESE LA VENTA POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. VICENTE TARNAGO GUTIERREZ



No.- 10496

JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

Demandada: **Aurora Zapata Castillo.**

DOMICILIO: **DONDE SE ENCUENTRE**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **464/2022**, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR **DEYOCES CORDOVA CASTELLANOS**, EN OCNTRA DE **AURORA ZAPATA CASTILLO**, CON FECHA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTÓ UN AUTO, QUE EN SU PUNTO UNICO COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

ÚNICO: Se tiene por presente a la licenciada **MARIA ESTELA OLIVARES ROMERO**, abogada patrono de la parte actora con su escrito de cuenta, como lo solicita en el mismo; y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, toda vez que de la información rendida a esta autoridad por las dependencias **SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO (IMSS), COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS), ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1" CON SEDE EN TABASCO**, a través de la cual informaron a esta autoridad, no haber localizado dato ni registro alguno a nombre de la parte demandada Aurora Zapata Castillo; en consecuencia se tiene al mismo como de domicilio ignorado por lo que con fundamento en los artículos 131, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, procédase a notificar por edictos el presente proveído de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, para los fines de hacerle del conocimiento a la ciudadana Aurora Zapata Castillo; de la demanda instaurada en su contra por los medios pertinentes para que comparezca ante este juzgado en un término de CUARENTA DÍAS hábiles a recoger las copias de traslado y produzca su contestación, dicho termino empezará a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado termino conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos civiles en vigor del Estado, con las copias simples que debidamente cotejadas y selladas notifiquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demanda, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de NUEVE DÍAS hábiles dicho termino empezará a correr al día siguiente de vencido el término para recoger el traslado, por lo que en el momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrán como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidas los hechos sobre los que no se suscitó controversia; por lo que en el momento de dar su contestación podrá hacer valer sus excepciones, compensación o reconvencción que en derecho proceda, advertida en caso de no dar contestación a la misma será declarada en rebeldía, con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos civiles en vigor, requiérase a dicho demandado para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad,

prevenido que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, adjúntese al presente proveído el auto de fecha seis de octubre dos mil diez.

Notifíquese por Lista y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Alma Luz Gómez Palma**, Jueza Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **Norma Alicia Sánchez Hernández**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LIC. NORMA ALICIA SANCHEZ HERNANDEZ.

PODERES JUDICIALES
EL ESTADO DE TABASCO



No.- 10497

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

C. ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL A DONDE SE ENCUENTRE:

En el INCIDENTE DE EJECUCIÓN FORZOSA, promovido por ARACELI MORALES IZQUIERDO y ARMANDO VILLAVICENCIO MORALES, deducido del expediente 289/2013, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por ARACELI MORALES IZQUIERDO, en contra de ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL, con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que en su punto segundo en lo conducente copiado a la letra dice:

"...SEGUNDO. Ahora bien, como lo solicita la ocursoante y toda vez que se advierte del auto de seis de abril de dos mil veintiuno, visible a foja cuarenta y cinco, que en la cuenta secretarial se asentó seis de abril de dos mil veintiuno, y en el encabezado del acuerdo se asentó seis de abril pero de dos mil diecisiete, cuando lo correcto es seis de abril de dos mil veintiuno, aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales a que hay lugar.

Por todo lo anterior, expídanse los edictos ordenados en la sentencia interlocutoria de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, debiendo llevar inserto el presente auto de aclaración, para el emplazamiento de ley..."

Se transcribe lo conducente del punto primero del auto de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

"...Téngase a los incidentistas ARACELI MORALES IZQUIERDO y ARMANDO VILLAVICENCIO MORALES por ampliando su incidente de Ejecución Forzosa en términos de la tabla actualizada de las pensiones vencidas y no pagadas que hacen valer en su escrito de fecha once de julio de dos mil veintitrés, en consecuencia, al momento de emplazarse al demandado en los términos del punto segundo resolutive de la sentencia interlocutoria de diez de marzo de dos mil veintitrés, deberá adjuntarse al traslado correspondiente la presente actualización..."

Se transcribe el punto segundo resolutive de la sentencia interlocutoria de diez de marzo de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Por las razones apuntadas en el considerando tercero (III) de la presente resolución, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 114 tercer párrafo, 142 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se declara nula la diligencia de emplazamiento y notificación practicada a través de edictos al incidentado ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL y las actuaciones subsecuentes, esto es, a partir del acuerdo fechado en doce de septiembre del dos mil veintidós, ordenándose regularizar el procedimiento y reponer el citado emplazamiento mediante edictos, en la forma y términos ordenados en el auto de treinta de mayo del dos mil veintidós, a fin de integrar debidamente la relación jurídico-procesal.

Se transcribe auto de fecha treinta de mayo del dos mil veintidós.

SE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

UNICO. Toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de catorce de marzo de dos mil veintidós, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontró un registro de domicilio en el que pudiera habitar el incidentado ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL, el cual según constancias actuariales de veintiuno y veintiocho de abril de dos mil veintidós, no es el domicilio en donde habita actualmente el citado incidentado; en consecuencia, como lo solicita la ciudadana Araceli Morales Izquierdo, parte incidentista, se declara que el incidentado de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 131 fracción III y 139 de la ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar al incidentado ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, y se les declarará rebeldes, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, que autoriza, certifica y da fe.

Se transcribe auto de seis de abril de dos mil veintiuno.

INCIDENTE DE EJECUCION FORZOSA.

RAZÓN SECRETARIAL: En seis de abril del dos mil veintiuno, la secretaria da cuenta a la ciudadana jueza con el escrito presentado por el ciudadano **ARACELI MORALES IZQUIERDO** y **ARMANDO VILLAVICENCIO MORALES**, recibido en fecha veinticinco de marzo del año actual.

INCIDENTE DE EJECUCION FORZOSA**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE.**

Visto lo de cuenta, se acuerda:

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como esta ordenado en el expediente principal y con apoyo en los artículos 372, 373, 374, 375, 376, 389 fracción I y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada al Incidente de Ejecución Forzosa, promovido por **ARACELI MORALES IZQUIERDO Y ARMANDO VILLAVICENCIO MORALES** contra de **ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL**, por lo que con las copias simples de la demanda incidental y documentos anexos, córrase traslado al ciudadano **ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL**, en el domicilio particular ubicado en la calle Luis Antonio Zurita Zurita numero 130 fraccionamiento Daniel Espinoza Galindo de esta Ciudad, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado de este auto, manifieste lo que a sus derechos convenga y acredite estar al corriente de la pensión alimenticia, haciéndole de su conocimiento que en el escrito de contestación deberá señalar domicilio para oír y citas y notificaciones, advertido que de no cumplir con la carga impuesta se le designará las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado; sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III, 136 y 242 de la ley en cita.

SEGUNDO. Se tiene a los promoventes autorizando para recibir citas y notificaciones a la licenciada **JENNIFER JAEL PEREZ TORRES** y ciudadana **ERIKA CECILIA LOZANO LOPEZ**, de igual forma solicitan se le notifique por medio de correo electrónico y celular en virtud de la situación que vive el país con motivo de la pandemia del Coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), en consecuencia en base a la petición que realiza el abogado patrono de la parte actora, hágasele saber que en términos del Acuerdo General Conjunto número 06/2020 de fecha tres de junio del dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que lo conducente dice:

V. De las notificaciones electrónicas

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia en este acuerdo, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Ahora bien, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

En consecuencia, se autoriza a la fedataria judicial adscrita a este juzgado licenciada **LUCIA DEL CARMEN GOMEZ CONCEPCION**, a realizar las notificaciones que recaigan en el presente asunto, a través de la aplicación denominada whatsapp de su teléfono celular con número **9933895483**.

Proporciona el abogado patrono de la parte actora número telefónico siendo **9933970351** y correo electrónico **notificación.procesal.20@gmail.com** hasta en tanto esta autoridad determine lo contrario.

TERCERO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte incidentista, dígamele que las mismas se reservan de acordar en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, que autoriza y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (24) VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADODEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

DR. CARLOS MANUEL LOPEZ LOPEZ.



No.- 10498

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

C. ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el incidente de liquidación de la Sociedad Conyugal, deducido del expediente 289/2013, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por ARACELI MORALES IZQUIERDO, en contra de ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL, con fecha diecisiete de agosto del dos mil veintitrés, se dictó un auto que en su punto primero en lo conducente copiado a la letra dice:

“...Téngase a la incidentada ARACELI MORALES IZQUIERDO por ampliando su incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal en términos de la planilla de actualización de los pagos del adeudo contraídos con el INFONAVIT, en consecuencia, al momento de emplazarse al demandado en los términos del auto de veintiocho de abril de dos mil veintitrés, deberá adjuntarse al traslado correspondiente la presente actualización.

Se transcribe el punto primero del auto de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés
JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Del estado procesal que guardan los presentes autos se advierte que de la revisión a los edictos publicados en once de julio de dos mil veintidós se observa el edicto dirigido al ciudadano ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL, empero el mismo contiene actuaciones derivadas de un incidente diverso al presente asunto y que lo es, el incidente de Ejecución Forzosa, las cuales de ninguna forma corresponden al presente procedimiento, ya que con meridiana claridad y a simple vista, se observa del contenido íntegro al apartado en análisis, un auto datado en treinta de mayo del dos mil veintidós, en el que se ordena emplazar por edictos y el auto de seis de abril de dos mil veintiuno, en cual contiene la apertura del incidente de Ejecución Forzosa, actuaciones que no se deducen de esta incidencia.

Sumado a lo anterior, de la revisión verificada a las publicaciones tanto de los edictos contenidos en los tres ejemplares del Periódico Oficial con fechas diez de junio de dos mil veintidós y seis de septiembre de dos mil veintiuno, como en las dos publicaciones que corresponden al diario Novedades de Tabasco, de datas catorce de julio del dos mil veintidós y diecinueve de julio del dos mil veintidós y que si, se deducen del incidente que nos ocupa “INCIDENTE DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL”, se observa que no fue precisado el número del expediente del cual se deduce la incidencia en dichos medios publicitarios.

Imprecisión que vulnera las garantías de audiencia y de legalidad del incidentado ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL, pues al no tener certidumbre de los datos correctos de identificación de la causa principal del que se deduce la solicitud de apertura del incidente de Liquidación de la Sociedad Conyugal que se tramita, se encuentra imposibilitado para contestar las prestaciones reclamadas por la incidentista ARACELI MORALES IZQUIERDO, oponer defensas a su alcance, privándolo del derecho de presentar las pruebas que las acrediten y oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la contraria.

Resultando entonces que no obstan de manera correcta y completas, las publicaciones ordenadas por esta autoridad, pues las mismas no fueron verificadas en los términos del proveído de diez de junio de dos mil veintidós en relación con el auto de apertura incidental de seis de septiembre de dos mil veintiuno, deducida de este Incidente de Liquidación de la Sociedad Conyugal.

En consecuencia, la diligencia de emplazamiento instada al incidentado ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL en este incidente de Liquidación de la Sociedad Conyugal, no puede considerarse como válida, pues se advierte claramente que no fueron exhibidas correctamente las publicaciones de los edictos emitidos para su publicidad, al no darse cabal cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad mediante el proveído de diez de junio de dos mil veintidós, no puede tenerse por legal el llamamiento del ciudadano ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL.

Por tanto, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 114 tercer párrafo, 142 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se declara nula la diligencia de emplazamiento y notificación practicada a través de edictos al incidentado ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL y las actuaciones subsecuentes, esto es, a partir del acuerdo fechado en doce de septiembre del dos mil veintidós, ordenándose regularizar el procedimiento y reponer el citado emplazamiento mediante edictos en la forma y términos ordenados en el multicitado auto de diez de junio de dos mil veintidós, a fin de integrar debidamente la relación jurídico-procesal.¹

Se transcribe el punto segundo del auto de fecha diez de junio del dos mil veintidós, se dictó un acuerdo, mismo que copiado a la letra lo conducente dice:

SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS

Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México. A diez de junio de dos mil veintidos.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Segundo. Visto lo acordado en el punto que antecede y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de catorce de marzo de dos mil veintidos, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontró un registro de domicilio en el que pudiera habitar el incidentado ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL, el cual según constancias actuariales de veintiuno y veintiocho de abril de dos mil veintidos, no es el domicilio en donde habita actualmente el citado incidentado; en consecuencia, como lo solicita la ciudadana Araceli Morales Izquierdo, parte incidentista, se declara que el incidentado de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 131 fracción III y 139 de la ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar al incidentado ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, y se les declarará rebeldes, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Martha Eugenia Orozco Jiménez, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada Alexandra Aquino Jesús, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Se transcribe el auto de seis de septiembre del 2021

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto único del auto de esta misma fecha, téngase a la ciudadana ARACELI MORALES IZQUIERDO, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en copias certificadas de la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, auto de ejecutoria de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, copia certificada de la escritura 6446, libreta que refiere tiene pagos del Infonavit, mediante el cual promueve INCIDENTE DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en consecuencia, dese entrada al mismo por cuerda separada unido al principal, de conformidad con los artículos 197, 372, 373, 374, 375, 376, 488 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.-

SEGUNDO.- En consecuencia, con las copias simples del escrito incidental, córrase traslado al demandado ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL, en el domicilio ubicado en la calle Luis Antonio Zurita numero 130 altos del fraccionamiento Daniel Espinoza Galindo de esta Ciudad, para que dentro del plazo de TRES DIAS HÁBILES, que se contarán a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, de contestación al incidente y ofrezca los medios de pruebas que a su parte correspondan; asimismo, requiérasele para que en el mismo término señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado; lo anterior conforme a los artículos 135, 136, 138 y 374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

TERCERO.- Por otra parte, en cuanto a las pruebas que ofrece la incidentista, en su escrito de cuenta, éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

CUARTO. Señala la promovente de cuenta como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el fraccionamiento Santa Elena, calle 7, manzana 13, lote 35 carretera a la Isla kilometro 2.5 de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a la licenciada JENIFER JAEL PEREZ TORRES y a la ciudadana ERIKA CECILIA LOZANO LOPEZ.

De igual forma solicita se le notifique por medio de correo electrónico y celular en virtud de la situación que vive el país con motivo de la pandemia del Coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), en consecuencia en base a la petición que realiza el abogado patrono de la parte actora, hágasele saber que en términos del Acuerdo General Conjunto número 06/2020 de fecha tres de junio del dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que lo conducente dice:

IV. De las notificaciones electrónicas

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia en este acuerdo, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Ahora bien, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

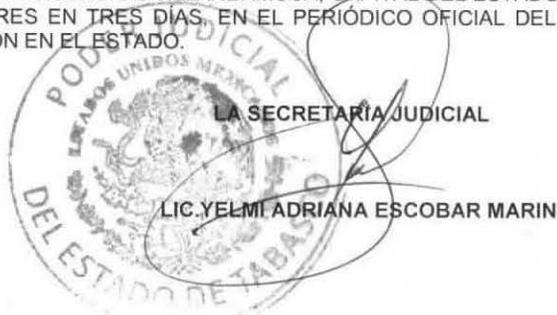
En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

En consecuencia, se autoriza a la fedataria judicial adscrita a este juzgado licenciada **LUCIA DEL CARMEN GOMEZ CONCEPCION**, a realizar las notificaciones que recaigan en el presente asunto, a través de la aplicación denominada whatsapp de su teléfono celular con número **9933895483**.

Proporciona el abogado patrono de la parte actora número telefónico siendo **9933970351** y correo electrónico **notificación.procesal.20@gmail.com** hasta en tanto esta autoridad determine lo contrario.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, JUEZA SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMER A INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(22) VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES** EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO.





No.- 10511

PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

Que en el expediente **00814/2023**, relativo al procedimiento no contencioso de **información ad-perpetuam**, promovido por **Genaro Navarro Flores**, el dos de octubre del dos mil veintitrés, el dos de octubre del dos mil veintitrés, se dictó un auto que a la letra le insertare:

“... Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado en H. Cárdenas, Tabasco, México, a dos de octubre de dos mil veintitrés.

Visto: El contenido de la cuenta Secretarial, se acuerda:

1. Legitimación.

Se tiene por presentado al ciudadano **Genaro Navarro Flores**, por su propio derecho, con su escrito de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, y anexos consistentes en:

- (01) Recibo de Luz;
- (01) Original de contrato de compraventa;
- (01) Original de certificado de persona alguna expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad;
- (01) copia fotostática de un escrito de veintiocho de agosto del dos mil veintitrés;
- (01) Constancia catastral CC/100/2023;
- (01) un plano
- (01) constancia de delegado municipal;
- (01) cedula profesional
- (03) traslado;

promoviendo procedimiento judicial no contencioso de **diligencias de información ad perpetuam rei memoriam**; respecto del predio rústico ubicado en la **calle Prolongación Nicolasa, Cano, S/n de la colonia Santa María de Guadalupe de esta ciudad de H. Cárdenas Tabasco**, con una superficie total de 400 metros cuadrados (cuatrocientos metros cuadrados), con las **medidas y colindancias** siguientes: **al norte 20.00 (veinte metros) con el ciudadano Raymundo Castillo Broca, al sur en 20.00 metros (veinte metros) con el ciudadano Víctor Manuel Rodríguez Valencia, al este 20.00 metros (veinte metros) con la Prolongación Nicolasa Cano y al Oeste 20.00 metros (veinte metros) con la ciudadana María Cristina Isidro De la cruz.**

2. Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que **manifieste** lo que a su representación convenga.

3. Medidas

De conformidad con lo establecido en el artículo 755 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de **edictos** que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

4. Notificación y emplazamiento.

Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **Raymundo Castillo Broca**, con domicilio ubicado en la **Prolongación, : Nicolasa Cano, S/n de la Colonia Santa María de Guadalupe de esta ciudad de Cárdenas Tabasco** ; a **Víctor Manuel Rodríguez Valencia** , con domicilio ubicado en **Nicolasa Cano, S/n de la Colonia Santa María de Guadalupe de esta ciudad de Cárdenas Tabasco**; y a **María Cristina Isidro de la Cruz**, con domicilio en **Nicolasa Cano, S/n de la Colonia Santa María de Guadalupe de esta ciudad de Cárdenas Tabasco**, así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

5. Informes

Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio rústico ubicado en la **calle Prolongación Nicolasa, Cano, S/n de la colonia Santa María de Guadalupe de esta ciudad de H. Cárdenas Tabasco**, con una superficie total de 400 metros cuadrados (cuatrocientos metros cuadrados), con las **medidas y colindancias** siguientes: **al norte 20.00 (veinte metros) con el ciudadano Raymundo Castillo Broca, al sur en 20.00 metros (veinte metros) con el ciudadano Víctor Manuel Rodríguez Valencia, al este 20.00 metros (veinte metros) con la Prolongación Nicolasa Cano y al Oeste 20.00 metros (veinte metros) con la ciudadana María Cristina Isidro De la cruz; PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penal de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

6. Se reservan pruebas

La testimonial que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

7. Domicilio procesal y autorizados.

Téngase al promoverlo **Genaro Navarro Flores**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la **Calle 27 de Febrero numero 606, de la colonia Pueblo Nuevo del municipio de Cárdenas Tabasco**; autorizando para tales efectos, así mismo para revisar el expediente, tomen apuntes y reciban toda clase de documentos a los licenciados **Salvador de la Cruz García y Pablo Rueda Jiménez**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, nombra como su abogado patrono al licenciado **Salvador de la Cruz García**, personalidad que se les reconoce de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por estar registrada su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado.

8. Requerimiento al promovente.

Se requiere al actor **Genaro Navarro Flores**, en virtud que de los anexos que se desprende en su escrito inicial de demanda, solo exhibió tres traslado, en consecuencia

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

para que dentro de la brevedad posible exhiba dos traslado, a efectos se de cumplimiento al punto cuarto de este proveído.

9. Autorización del uso de medios electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

10. El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en los dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. En suma, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Juan Carlos Rodríguez Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

y para su publicación por tres veces de tres en tres días, consecutivos, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en el estado, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.





No.- 10512

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMÁN, S.A. DE C.V.

EN EL CUADERNILLO FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE SEGUNDA AMPLIACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 796/2019, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR VÍCTOR RAFAEL GUILLÉN CADENA, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMÁN S.A DE C.V. EN SU CARÁCTER DE MUTUARIA O DEUDORA Y GARANTE HIPOTECARIA, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, CIUDADANO LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ FALCONI, EN TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, y VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO SE DICTARON AUTOS, MISMOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICE:

"...PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En el Juzgado Segundo Civil de primera instancia, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto único del auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, dese entrada al INCIDENTE DE SEGUNDA AMPLIACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES, promovido por VÍCTOR RAFAEL GUILLÉN CADENA, en contra de INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMÁN, S.A. DE C.V.

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 370, 371, 372, 373, 374 y 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, con la copias simples del escrito incidental, córrase traslado a INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMÁN, S.A. DE C.V. con domicilio ubicado la sociedad mercantil denominada "INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V." el domicilio de la referida demandada se ignora, ya que de las diversas constancias actuariales que obran en auto del expediente principal se desprende, que no obstante que la fedataria pública se constituyó junto con su abogado particular en distintas ocasiones en los domicilios proporcionados en autos, que son los dos domicilios en que se pretendió llamar a juicio a la demandada hoy incidentada INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V. y que está demostrado en autos que ambos inmuebles son propiedad de la demandada y que su negación u omisión a recibir la presencia de la actuario judicial fue con la única finalidad de evitar el emplazamiento a juicio y que después de agotar una investigación de los domicilios de la empresa demandada al girarse diversos oficios a las diferentes instituciones públicas y privadas y que de los informes rendidos por éstas instituciones que obran agregados en autos, uno arrojó que son los mismos domicilios proporcionados en autos de este juicio, y el resto de los informes refieren que no se localizó registro de la empresa demandada donde pueda localizarse, de tal manera que al ignorarse o desconocerse cualquier otro domicilio de la empresa demandada en donde pueda ser llamada a juicio, por tal razón, con fundamento en el artículo 139, fracción II del Código de procedimientos civiles en vigor, se solicitó, en su momento procesal oportuno se declarara que la empresa demandada, hoy incidentista es de domicilio es de domicilio ignorado o incierto, y por consecuencia se ordenara su llamamiento a juicio por medio de edictos, situación que así se acordó mediante auto de dieciséis de febrero de dos mil veintinueve. En virtud de lo anterior, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que desconoce e ignora, cualquier otro domicilio donde se le pueda notificar la presente demanda incidental a la hoy incidentada sociedad mercantil denominada "INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V.", para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado de este proveído, dé contestación al Incidente planteado y ofrezca pruebas, si a sus intereses conviniere.

Haciéndole saber que en el mismo escrito de contestación deberá, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad y autorizar persona de su confianza para tales efectos.

Apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo citado se les tendrá por perdido dicho derecho para contestar el incidente, ofrecer pruebas y señalar domicilio y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de listas fijadas en los tableros de

avisos de este Juzgado, de acuerdo a lo establecido en los numerales 136 y 137 de la ley Adjetiva Civil aplicable.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO ADALBERTO ORAMAS CAMPOS, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDA DE LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA MARTHA ELENA LEÓN CHABLÉ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto veintinueve de noviembre de 2023

..."Paraiso, Tabasco, México, a veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

Juzgado Segundo Civil de primera instancia, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. De la revisión a los autos se advierte que mediante punto segundo del proveído de fecha treinta y uno de octubre del presente año, se dio entrada al INCIDENTE DE SEGUNDA AMPLIACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES, en el que se ordeno correr traslado a INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMÁN, S.A. DE C.V. con domicilio ubicado la sociedad mercantil denominada "INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V." a través de edictos, por los motivos expuestos, en dicho auto, en el que se ordeno de acuerdo a lo proveído mediante auto de dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

Segundo. Atento a lo anterior con el único fin de no causar confusión a la parte incidentista, se tiene a bien aclarar que de conformidad con el numeral 139 del código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, las notificaciones por edictos, se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta días.

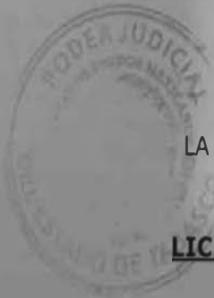
Tercero. Asimismo se aclara se hace del conocimiento de la demandada INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMÁN, S.A. DE C.V. con domicilio ubicado la sociedad mercantil denominada "INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V." de la demanda incidental instaurada en su contra y para que comparezca ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Paraiso, Tabasco, con domicilio en la Rancharía Moctezuma Primera Sección de este municipio de Paraiso, Tabasco, debidamente identificada a recibir las copias de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio dentro del término de cuarenta días hábiles siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo concedido en el auto de inicio referido para dar contestación a la demanda insaturada en su contra, comenzará a contar a partir del día siguiente en que la reciba o de que venza el término de cuarenta días señalado para concurrir ante este juzgado.

Cuarto. Tómese los autos al actuario judicial adscrito a este juzgado para que proceda a notificar el presente proveído conjuntamente con el auto de treinta y uno de octubre del presente año.

Notifiquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho Adalberto Oramas Campos, Juez Segundo Civil de primera instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraiso, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada Martha Elena León Chablé, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS



LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARTHA ELENA LEON CHABLE



No.- 10513

JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE, TABASCO

EDICTOS

C. CARLOS ROIG ALPERTE GOMEZ.

En el cuadernillo de cancelación de pensión alimenticia deducido del expediente civil número 00080/2002, relativo al juicio ESPECIAL DE ALIMENTOS, promovido por BEATRIZ GÓMEZ ASCENCIO en contra de CARLOS ALBERTO ALPERTE SANTOS, con fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS. El estado procesal, se acuerda:

PRIMERO. – En base a la resolución de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el incidente de recurso de queja número II/2023-II, misma que fue debidamente notificada a las partes, en donde CONFIRMA el auto de fecha veintiséis de octubre del dos mil veintidós específicamente en el punto sexto dictado por esta autoridad, por lo que, con fundamento en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara firme dicho proveído, para todos los efectos legales a que haya lugar, haciéndose las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno y de Apelaciones que se llevan en este Juzgado.

SEGUNDO.- En base a la resolución de fecha veintiuno de abril del año dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca civil número 1025-2022-I, misma que fue debidamente notificada a las partes, en donde CONFIRMA el punto segundo del auto de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintidós dictado por esta autoridad, por lo que, con fundamento en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara firme dicho proveído, para todos los efectos legales a que haya lugar, haciéndose las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno y de Apelaciones que se llevan en este Juzgado.

TERCERO. – Toda vez que obra en autos a foja trescientos sesenta y siete de autos escrito de fecha doce de julio del presente año en el cual se tiene a la licenciada ELSA ROMANA CAMPOS DE LA CRUZ abogada patrono del incidentista CARLOS ALBERTO ALPERTE SANTOS, solicitando se ordene el emplazamiento por edictos del incidentado CARLOS ROIG ALPERTE GOMEZ, por lo que tomando en cuenta su petición, y de la revisión efectuada a los presentes autos se advierte que con auto de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintidós se ordenó girar oficios a las diversas dependencias e instituciones para la localización del domicilio del citado incidentado, y en base a los informes rendidos por las mismas en donde se pudo constatar que no arrojaron datos o información que pudiera proporcionar a esta autoridad el domicilio cierto, vigente y conocido del mismo, en consecuencia se tiene al incidentado CARLOS ROIG ALPERTE GOMEZ ser de domicilio ignorado para esta autoridad jurisdiccional en lo que respecta al presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, por lo que publíquese el auto de fecha seis de mayo del año dos mil veintidós, así como el presente proveído, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y se le haga saber al incidentado CARLOS ROIG ALPERTE GOMEZ que tiene un término de CUARENTA DÍAS para que se presente ante el local de éste Juzgado sito en la calle Guadalupe Victoria esquina Vicente Guerrero de la Colonia Lázaro Cárdenas del Rio de Tenosique, Tabasco, a recoger la demanda incidental instaurada en su contra por CARLOS ALBERTO ALPERTE SANTOS, asimismo, que tienen un término de TRES DIAS HABILES, siguientes al que reciba dicha demanda, para que conteste la misma, en el entendido de no pasar a buscar las referidas copias, dentro del plazo concedido, el término para contestar la demanda le empezará a correr a partir del día siguiente de vencido aquél, y en su caso, será declarado en REBELDÍA, y se le tendrá por contestando en SENTIDO NEGATIVO, como lo prevé el artículo 229, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, y las subsecuentes notificaciones que se le tengan que hacer, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los Tableros de Avisos del Juzgado, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, salvo la sentencia que recaiga en la presente causa, la que deberá notificarse conforme a lo previsto en la fracción IV del artículo 229, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ORDENÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO MANUEL CABRERA CANSINO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO LAZARO MOSQUEDA BALAN, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Acuerdo del seis de mayo del dos mil veintidós.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Como esta ordenado en el expediente principal, Se tiene por presentado al demandado CARLOS ALBERTO ALPERTE SANTOS, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: dos copias certificadas de acta de nacimiento, un juego de copias certificadas del expediente 80/2002 y dos traslados, mediante el cual promueve INCIDENTE DE CANCELACION DE PENSIÓN ALIMENTICIA, por los motivos expuestos en su escrito en contra de CARLOS ROIG ALPERTE GOMEZ y DIDIER ALBERTO ALPERTE GOMEZ.

SEGUNDO.- En consecuencia, son fundamento en los numerales 317 del Código Civil Vigente, 197, 372, 373, 374, 375, 376, 487 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco en vigor dese tramite al incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente por cuenta separada pero unido al principal.

TERCERO.- Por tanto, se ordena emplazar y correr traslado a los incidentados CARLOS ROIG ALPERTE GOMEZ y DIDIER ALBERTO ALPERTE GOMEZ en la Calle Lázaro Cárdenas del Rio de este municipio de Tenosique Tabasco y/o en la calle veinte de la Colonia Centro de esta ciudad, como referencia a un costado de Abarrotes Monterrey casi enfrente del Mercado Manuel Bartlett Bautista, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que les sea notificado el presente, para que den contestación a la demanda incidental instaurada en su contra y ofrezca pruebas, así como también deberá señalar domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no contestar demanda, ofrecer pruebas, ni señalar domicilio, serán declarados en rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se les señalará como domicilio procesal las listas que se fija en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior en términos de los artículos 90, 118, 136, 229, 230 y 374 del Código en cita

CUARTO.- El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Niños Héroe, número 23, de la colonia Lázaro Cárdenas del Rio, de esta Ciudad de Tenosique, Tabasco, autorizando a la Licenciada ELSA ROMANA CAMPOS DE LA CRUZ, para que en su nombre y representación la oiga y reciba, así como cualquier tipo de documentos públicos y privados, oficios, exhortos, revise y tome apuntes del presente expediente, cuantas veces sea necesario, así como para el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y técnica para copiar o reproducir los escritos, acuerdos, o resoluciones que recaigan en el presente expediente, nombrando a la citada profesionista como su abogada patrono, y toda vez que de la revisión efectuada al libro de registro de cédulas que se lleva en este H. Juzgado se advierte que dicha abogada tiene debidamente inscrita su cédula

profesional, se le reconoce dicha personalidad en términos de los numerales 84, 85 y demás relativos del código adjetivo civil vigente en el Estado de Tabasco.

QUINTO. - De las pruebas que ofrece el incidentista dígamele que las mismas se reservan de proveer hasta su oportunidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho MANUEL CABRERA CANSINO, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial de Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México, ante el Secretario judicial ciudadano licenciado LÁZARO MOSQUEDA BALAN, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO, A LOS 16 DIECISEIS DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023). - CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. LAZARO MOSQUEDA BALAN.

ycl



No.- 10514

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

SOCIEDAD COOPERATIVA TRANSPORTES BAG DAG, S.C.L. DE C.V.
y/o a quien legalmente la represente y al ciudadano
BALDOMERO MORALES GARCIA
P R E S E N T E

En el cuadernillo de Incidente de Gastos y Costas incluyendo Honorarios Profesionales derivado del I expediente número **624/2015**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, promovido por el licenciado **ARACELI VALENCIA JERONIMO, CARMEN LANDERO OLAN Y GRACIELA SALVADOR GARCIA** en contra de **PERSONA MORAL DENOMINADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES BAG S.C.L. DE C.V. Y/O A QUIEN LEGALMENTE LA PRESENTA Y AL C. BALDOMERO MORALES GARCIA**; en treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, y trece de julio de dos mil veintidós; se dictaron unos autos que copiados a letra se leen:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **NEPTINO BAUTISTA HERNÁNDEZ**, abogado patrono de la parte actora-incidentista, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en el cuadernillo de Incidente de Gastos y Costas Incluyendo Honorarios Profesionales y de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de los demandados-incidentados persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA TRANSPORTES BAG DAG, S.C.L. DE C.V.**, y/o a quien legalmente la represente, así como al ciudadano **BALDOMERO MORALES GARCÍA**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de **edictos** a

la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA TRANSPORTES BAG DAG, S.C.L. DE C.V.**, y/o a quien legalmente la represente, así como al ciudadano **BALDOMERO MORALES GARCÍA**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de trece de julio de dos mil veintidós.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA TRANSPORTES BAG DAG, S.C.L. DE C.V.**, y/o a quien legalmente la represente, así como al ciudadano **BALDOMERO MORALES GARCÍA**, que cuentan con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos, lo anterior con la finalidad de que tenga conocimiento que el licenciado **NEPTINO BAUTISTA HERNÁNDEZ**, abogado patrono de la parte actora-incidentista, en el presente juicio, promovió un Incidente de Gastos y Costas Incluyendo Honorarios Profesionales en su contra.

Así mismo, se le hace saber a los demandados que tienen un término de **cinco días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación de este auto, para que den contestación a la demanda en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós.

Debiendo insertarse al edicto correspondiente el auto de trece de julio de dos mil veintidós, así como el presente proveído.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que tramite los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR, SECRETARIA DE ACUERDOS; CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

AUTO DE TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA

CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el expediente principal, mediante auto de esta misma fecha, téngase al licenciado **NEPTINO BAUTISTA HERNÁNDEZ**, Abogado Patrono de la parte actora, promoviendo **INCIDENTE DE GASTOS Y COSTAS INCLUYENDO HONORARIOS PROFESIONALES**, en esa virtud y con fundamento en los artículos 91, 92 y 98, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese trámite en la vía incidental, por lo que se ordena formar el cuadernillo respectivo, por cuerda separada unida al principal.

En consecuencia, con las copias simples del escrito incidental, previamente cotejadas, selladas y rubricadas, córrase traslado a los demandados-incidentados persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA TRANSPORTES BAG DAG, S.C.L. DE C.V., y/o A QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE**, con domicilio para ser notificado el ubicado en Calle La Paz sin número, Ranchería Buenavista, Tamulté de las Sabanas, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, así como al ciudadano **BALDOMERO MORALES GARCÍA**, con domicilio situado en Carretera Vecinal de la Villa Tamulté de las Sabanas, Buenavista, Kilómetro 2 de la ranchería La Estancia, Tamulté de las Sabanas, como referencia a lado de la Escuela Primaria "General Emiliano Zapata", perteneciente al municipio de Centro, Tabasco; para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido tal derecho, de conformidad con el artículo 118 del Citado Cuerpo de Leyes.

Requiriéndoles, además, para que en el mismo término señalen domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertidos, que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por **listas** fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo establece el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en la Entidad.

SEGUNDO. El incidentista señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Francisco Villa número 110-Altos, Colonia Centro de esta Ciudad y autoriza para tales efectos a los licenciados **MARINO RAMÍREZ PLIEGO** y **EVER REYES DE LA CRUZ**, así como al pasante en derecho **AURELIANO VALENCIA VALENCIA**, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Proceder de la Materia.

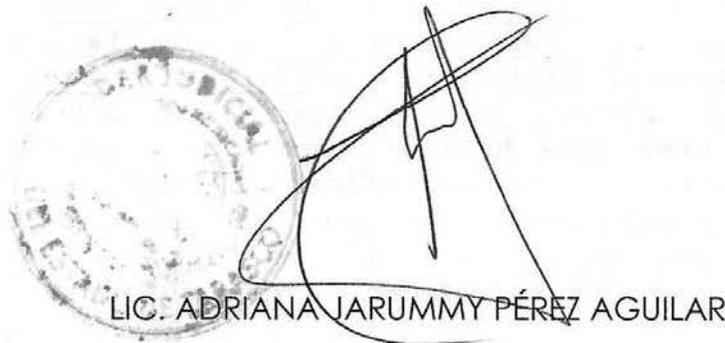
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco
Av. Gregorio Méndez Magaña, sin número, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro Tabasco
(Frente al Centro, Recreativo de Atasta) Código Postal 86100, Tel. 9935-92-27-80. Ext. 4712



No.- 10515

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

SOCIEDAD COOPERATIVA TRANSPORTES BAG DAG, S.C.L. DE C.V.
y/o a quien legalmente la represente y al ciudadano
BALDOMERO MORALES GARCIA
P R E S E N T E

En el cuadernillo de incidente de Indemnización de Daño Moral, Daño Psicológico, Daños y Perjuicios derivado del expediente número **624/2015**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, promovido por el licenciado **ARACELI VALENCIA JERONIMO, CARMEN LANDERO OLAN Y GRACIELA SALVADOR GARCIA** en contra de **PERSONA MORAL DENOMINADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES BAG S.C.L. DE C.V. Y/O A QUIEN LEGALMENTE LA PRESENTA Y AL C. BALDOMERO MORALES GARCIA**; en treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, y trece de julio de dos mil veintidós; se dictaron unos autos que copiados a letra se leen:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **NEPTINO BAUTISTA HERNÁNDEZ**, abogado patrono de la parte actora-incidentista, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en el cuadernillo de Incidente de Indemnización de Daño Moral, Daño Psicológico, Daños y Perjuicios, y de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de los demandados-incidentados persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA TRANSPORTES BAG DAG, S.C.L. DE C.V.**, y/o a quien legalmente la represente, así como al ciudadano **BALDOMERO MORALES GARCÍA**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de **edictos** a la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA TRANSPORTES BAG DAG, S.C.L. DE C.V.**, y/o a quien

legalmente la represente, así como al ciudadano **BALDOMERO MORALES GARCÍA**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de trece de julio de dos mil veintidós.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA TRANSPORTES BAG DAG, S.C.L. DE C.V.**, y/o a quien legalmente la represente, así como al ciudadano **BALDOMERO MORALES GARCÍA**, que cuentan con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos, lo anterior con la finalidad de que tenga conocimiento que el licenciado **NEPTINO BAUTISTA HERNÁNDEZ**, abogado patrono de la parte actora-incidentista, en el presente juicio, promovió un Incidente de Incidente de Indemnización de Daño Moral, Daño Psicológico, Daños y Perjuicios, en su contra.

Así mismo, se le hace saber a los demandados que tienen un término de **cinco días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación de este auto, para que den contestación a la demanda en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós.

Debiendo insertarse al edicto correspondiente el auto de trece de julio de dos mil veintidós, así como el presente proveído.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que tramite los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA

LICENCIADA ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

AUTO DE TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el expediente principal, mediante auto de esta misma fecha, téngase al licenciado **NEPTINO BAUTISTA HERNÁNDEZ**, Abogado Patrono de la parte actora, promoviendo **INCIDENTE DE INDEMNIZACION DE DAÑO MORAL, DAÑO PSICOLOGICO, DAÑOS Y PERJUICIOS**, en esa virtud y con fundamento en los artículos 91, 92 y 98, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese trámite en la vía incidental, por lo que se ordena formar el cuadernillo respectivo, por cuerda separada unida al principal.

En consecuencia, con las copias simples del escrito incidental, previamente cotejadas, selladas y rubricadas, córrase traslado a los demandados-incidentados persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA TRANSPORTES BAG DAG, S.C.L. DE C.V., y/o A QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA**, con domicilio para ser notificado el ubicado en Calle La Paz sin número, Ranchería Buenavista, Tamulté de las Sabanas, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, así como al ciudadano **BALDOMERO MORALES GARCÍA**, con domicilio situado en Carretera Vecinal de la Villa Tamulté de las Sabanas, Buenavista, Kilómetro 2 de la ranchería La Estancia, Tamulté de las Sabanas, como referencia a lado de la Escuela Primaria "General Emiliano Zapata", perteneciente al municipio de Centro, Tabasco; para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido tal derecho, de conformidad con el artículo 118

del Citado Cuerpo de Leyes.

Requiriéndoles, además, para que en el mismo término señalen domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertidos, que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por **listas** fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo establece el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en la Entidad.

SEGUNDO. El incidentista señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Francisco Villa número 110-Altos, Colonia Centro de esta Ciudad y autoriza para tales efectos a los licenciados **MARINO RAMÍREZ PLIEGO** y **EVER REYES DE LA CRUZ**, así como al pasante en derecho **AURELIANO VALENCIA VALENCIA**, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Proceder de la Materia.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY RÉREZ AGUILAR

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco
Av. Gregorio Méndez Magaña, s/número, Colonia A la Costa de Sierra, Villahermosa, Centro Tabasco
(Frente al Centro, Recreativo de ATOSTA) Código Postal 86100, Tel. 9935-92-27-80. Ext. 4712

Andrés*



No.- 10516

JUICIO EN LA VIA ESPECIAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: **CE CALPULLI, RESOLUCIÓN DE CARTERAS S. DE R.L. DE C.V.**, A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.

En el expediente número 221/2022, relativo al juicio en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA, LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA Y LA CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA, promovido por GABRIEL CRUZ MARTINEZ, en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de su extinto padre el ciudadano IGREMIT CRUZ CRUZ, en contra de SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT (anteriormente conocida como BANCO INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCO INVERLAT); le hago de su conocimiento que con fechas veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, así como en once de mayo y quince de julio de dos mil veintidós; se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

Inserción del auto de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

ÚNICO. Por presentado el licenciado PABLO EDUARDO JIMÉNEZ OLÁN, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio del tercero llamado a juicio CE CALPULLI, RESOLUCIÓN DE CARTERAS S. DE R.L. DE C.V., así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona moral es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al tercero llamado a juicio CE CALPULLI, RESOLUCIÓN DE CARTERAS S. DE R.L. DE C.V. a través de quien legalmente la represente, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como los autos de fecha once de mayo y quince de julio de dos mil veintidós.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber al tercero llamado a juicio CE CALPULLI, RESOLUCIÓN DE CARTERAS S. DE R.L. DE C.V., que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPIA ESCALANTE, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha once de mayo de dos mil veintidós.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a GABRIEL CRUZ MARTINEZ, en carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de mi extinto padre el ciudadano IGREMIT CRUZ CRUZ, como lo acredita con la copia certificada de la Junta de Herederos de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, personalidad que se le tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: una escritura en copia certificada y copia simple, una escritura original y copia simple, un certificado en copia certificada electrónico, una credencial de elector en copia simple, un junta de herederos en copia certificada y un traslado, en el que promueve juicio en la vía ESPECIAL HIPOTECARIO, LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA Y LA CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA, en contra de SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT (anteriormente conocida como BANCO INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCO INVERLAT), quien puede ser notificada y emplazada a juicio el ubicado en AVENIDA PASEO TABASCO NUMERO 1405, TABASCO 2000, C.P. 86035, VILLAHERMOSA, TABASCO, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los puntos A), B), C), D), E), F), G) y H) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese al demandado, para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongan las excepciones que tuvieren,

debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procesal Civiles en vigor.

CUARTO. Por otro lado, requiérase a la demandada para que en el acto de la diligencia manifiesten si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que, con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, requiérasele para que, en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las compañías a su demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en AVENIDA PASEO DE LA SIERRA NUMERO 229, EDIFICIO A, TERCER PISO, COLONIA REFORMA, VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86080, y el número telefónico 9934250932, y la dirección de correo electrónico paedjiol@gmail.com y autorizando para recibir toda clase de documentos públicos y privados, gestionar copias simples, y certificadas, revisar y tomar fijaciones fotográficas del expediente, reproducir las constancias a través de los medios tecnológicos, presentar escritos ofrecer y desahogar pruebas, formular alegatos e intervenir en las audiencias al licenciado PABLO EDUARDO JIMENEZ OLAN, con cedula profesional número 12185571, a quien designa como su abogado patrono, y toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, asimismo en la página de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación, se le tiene por autorizado en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Asimismo, autoriza para recibir toda clase de documentos públicos y privados, gestionar copias simples y certificadas, revisar y tomar fijaciones fotográficas del expediente, reproducir las constancias a través de cualquier medio tecnológico a los licenciados LUIS FERNANDO LAZARO PEREZ, CRUZ EDUARDO GARCIA PEREZ, DENNIS AMADO RABELO HERNANDEZ Y DEIVI RAUL MONTEJO DIAZ, autorización que se les tiene por hecha de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO SEGUNDO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado una escritura pública original número 10,327, dejándose en autos copia cotejada de los mismos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha quince de julio de dos mil veintidós.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTI DOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado PABLO EDUARDO JIMÉNEZ OLÁN, abogado patrono de la parte actora, con su primer escrito de cuenta, en el que solicita se declare en rebeldía a la parte demandada y se señale fecha para el desahogo de las pruebas ofrecidas al respecto, dígamele que no ha lugar, debiéndose estar a lo proveído en el auto de treinta de junio del año en curso.

SEGUNDO. Por otra parte, se tiene por presente al licenciado PABLO EDUARDO JIMÉNEZ OLÁN, abogado patrono de la parte actora, con su segundo escrito de cuenta, en el que da contestación a la vista que se le hizo en el punto segundo del auto de treinta de junio del año en curso, realizando diversas manifestaciones en relación al llamamiento a juicio que solicita la demandada, mismas que se le tienen por hechas para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Atento a lo anterior, de la revisión a los documentos exhibidos por la apoderada general para pleitos y cobranzas de la persona moral demandada SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en específico del contrato de cesión onerosa de créditos y respectivos derechos litigiosos con la empresa antes mencionada, contenido en la escritura 87,523 de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del licenciado Iñigo Xavier Reynoso de Teresa, Titular de la Notaría 58 del Distrito Federal, celebrado entre BANCO INVERLAT SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAR, actualmente SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en carácter de CEDENTE y por otra parte CE CALPULLI RESOLUCIÓN DE CARTERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE

CAPITAL VARIABLE, en calidad de CESIONARIO, se advierte que existe la presunción que el crédito del que pretende la parte actora la prescripción fue cedido a favor de CE CALPULLI RESOLUCIÓN DE CARTERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

En ese tenor, es claro que se podría actualizar la figura procesal de litisconsorcio pasivo necesario, ya que los derechos de crédito cedido a CE CALPULLI RESOLUCIÓN DE CARTERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, pueden verse afectados con lo que se resuelva en la sentencia que llegue a dictarse, esto es, no es posible pronunciar sentencia válida y eficaz sin oír a todas las partes.

Lo anterior en razón que litisconsorcio significa la existencia de un litigio en el que participan de una misma suerte varias personas, el cual se denomina necesario cuando debe llamarse a todos los interesados (actores o demandados) sea por disposición expresa de la ley o por la comunidad jurídica de intereses existentes entre varias personas respecto al mismo objeto litigioso, sobre el que tengan un mismo derecho o se encuentren obligados por igual causa (de hecho o de derecho) como en el caso de la copropiedad. Se denomina pasivo cuando recae en los demandados.

En este aspecto, la figura de litisconsorte pasivos, (unidad de acción) al igual que las cuestiones sobre personalidad, competencia y procedencia de la vía, constituye un presupuesto procesal que debe analizarse de oficio por el juzgador, para que el juez los oiga y dicte una sentencia apegada a los principios de igualdad, seguridad jurídica y economía procesal, sobre la base de que debe protegerse en todo momento el derecho humano de acceso efectivo a la justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior es así, toda vez que el litisconsorcio constituye un presupuesto procesal sin el cual no puede dictarse una sentencia válida, ya que involucra la protección de un derecho humano y la correlativa obligación de los jueces como autoridades a protegerlo, por lo que la carga procesal de citar a todas las partes corresponde al órgano jurisdiccional y tiene la obligación de hacerlo en cualquier etapa de éste, ya que la falta de llamamiento a juicio de uno de los litisconsortes puede dar como resultado una sentencia nula y ningún caso tendría la existencia de un procedimiento en el que habiéndose ejercitado una acción, finalmente se obtuviera una resolución judicial que no pudiera hacerse efectiva y, por lo mismo, tampoco resolviera la litis planteada. En efecto, de no ejercitarse la acción contra todos los litisconsortes, el fallo podría ser nulo si se impugna la sentencia por no haber sido notificados todos lo que intervienen en el título generador; de ahí que al tratarse de una anomalía procesal grave equiparable a la falta de emplazamiento al juicio y, por tanto, de una cuestión de orden público, podrá analizarse en cualquier estado del juicio.

Bajo esa tesitura, y de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esta juzgadora considera oportuno llamar a juicio a la persona moral CE CALPULLI RESOLUCIÓN DE CARTERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a fin de dársele la oportunidad de salir a la defensa de los intereses que tenga en el presente asunto, y hecho que sea, se dicte la sentencia definitiva que en derecho proceda, debiendo quedar firmes las demás actuaciones judiciales.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de jurisprudencia 144/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diecinueve de octubre de dos mil cinco, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Diciembre de 2005 Novena Época. Registro: 176529. Página: 190, de rubro: "LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR EN CUALQUIER ETAPA DEL JUICIO (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE JALISCO Y DEL DISTRITO FEDERAL)".¹

¹ El litisconsorcio pasivo necesario previsto en los artículos 49 y 53 de los Códigos de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y del Distrito Federal, respectivamente, tiene su razón de ser en la existencia de juicios en los que debe haber una sola sentencia para todos los litisconsortes, dado que legalmente no puede pronunciarse una decisión judicial válida sin oírlos a todos, pues en virtud del vínculo existente en la relación jurídica de que se trata, es imposible condenar a una parte sin que la condena alcance a las demás. En este aspecto, dicha figura jurídica, al igual que las cuestiones sobre personalidad, competencia y procedencia de la vía, constituye un presupuesto procesal que debe analizarse de oficio por el juzgador, incluso en segunda instancia, pues no puede dictar una sentencia válida si no se llama a todos los litisconsortes. Así, se concluye que el juzgador puede realizar el análisis de la integración del litisconsorcio pasivo necesario no sólo en la sentencia definitiva que resuelva el juicio, sino que tiene la obligación de hacerlo en cualquier etapa de éste, ya que la falta de llamamiento a juicio de uno de los litisconsortes puede dar como resultado una sentencia nula y ningún caso tendría la existencia de un procedimiento en el que habiéndose ejercitado una acción, finalmente se obtuviera una resolución judicial que no pudiera hacerse efectiva y, por lo mismo, tampoco resolviera la litis planteada. En efecto, de no ejercitarse la acción contra todos los litisconsortes, el fallo podría ser nulo si se impugna la sentencia por no haber sido notificados los no emplazados; de ahí que al tratarse de una anomalía procesal grave equiparable a la

Por lo anterior, córrasele traslado con las copias de la demanda y anexos, con el escrito de contestación de la misma, al tercero llamado a juicio CE CALPULLI RESOLUCIÓN DE CARTERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente la represente, en el domicilio que señala la parte actora, ubicado Periférico Sur número 4829, piso 2, Fraccionamiento Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan, de la Ciudad de México; para que dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, lo anterior, para que haga valer sus derechos como nuevo cesionario, debiéndose notificar en términos del presente proveído y del auto de inicio de once de mayo de dos mil veintidós, asimismo, deberá requerirse para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir citas y notificación en esta Ciudad, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En razón de que el domicilio del tercero llamado a juicio, se encuentra fuera del territorio donde este tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, se ordena girar exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia en Turno de la Ciudad de México, para que en auxilio y colaboración de las labores de éste juzgado, se sirvan ordenar a quien corresponda, notifique y emplace a juicio al tercero llamado a juicio CE CALPULLI RESOLUCIÓN DE CARTERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente la represente, en el domicilio precisado en punto que antecede, en términos del presente proveído, a quienes se le hará saber que además del término concedido para contestar la demanda, se le concede ocho días más para el mismo efectos, lo anterior, en razón de la distancia que existe de su domicilio a esta Ciudad, de conformidad con el artículo 119 del Código antes invocado.

Se faculta al Juez(a) exhortado(a) por economía procesal para que acuerde todo tipo de promociones, tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada, haciéndole saber que para su diligenciación se le concede un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de que sea radicado el exhorto, quedando a cargo de la parte actora llevar a su destino el exhorto de que se trata, así como devolverlo a este Juzgado en los términos señalados por la ley de la materia.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMINGUEZ

falta de emplazamiento al juicio y, por tanto, de una cuestión de orden público, podrá analizarse en cualquier estado del juicio, incluso en la apelación.



No.- 10517

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL
DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS**C. ROSA DE LOURDES SILVA RUÍZ.**

Acreditado y/o Garante Hipotecario

En el expediente civil número **00488/2021**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los Licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito denominada **"BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO"** en contra de **ROSA DE LOURDES SILVA RUÍZ** en su calidad de acreditada y/o garante hipotecario; con fecha doce de junio de dos mil veintitres, se dictó una sentencia, que en sus puntos resolutivos, copiado a letra dice: ---

"... PRIMERO: Este juzgado resultó competente para conocer y resolver la presente causa y la vía es la correcta. -----

SEGUNDO. La parte actora **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** probó los elementos constitutivos de su acción real hipotecaria y la parte demandada **ROSA DE LOURDES SILVA RUÍZ** en su calidad de acreditada y/o garante hipotecario, no compareció a juicio.-----

“2022: Año de Ricardo Flores Magón”

TERCERO. Se declara el vencimiento anticipado del plazo del **Contrato de Apertura de Crédito Simple y de la constitución de hipoteca**, documentado en la escritura número 23,099 (veintitrés mil noventa y nueve) volumen 739 (setecientos treinta y nueve) de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del licenciado GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO Notario Público número 28 (veintiocho) del Estado de Tabasco y del patrimonio del inmueble federal con adscripción en Centro, Tabasco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Jalpa de Méndez, Tabasco, por falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas.-----

CUARTO. Por las razones expuestas en este fallo, se condena a la parte demandada ROSA DE LOURDES SILVA RUÍZ en su calidad de acreditada y/o garante hipotecario, a pagar “BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO” a través de quien legalmente lo represente las siguientes cantidades:--

1. La prestación b) por concepto de **CAPITAL EXIGIBLE** al tres de marzo de dos mil veintiuno (03/03/2021) por la cantidad de **\$1,382,807.84 (un millón trescientos ochenta y dos mil ochocientos siete pesos 84/100 moneda nacional)**.-----

2. La prestación c) por concepto de **AMORTIZACIONES DE CAPITAL VENCIDAS Y NO PAGADAS** del tres de noviembre de dos mil veinte al tres de marzo de dos mil veintiuno (03/11/2020 al 03/03/2021) por la cantidad de **\$10,113.25 (diez mil ciento trece pesos 25/100 moneda nacional)**.-----

3. La prestación d) por concepto de **INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS Y NO PAGADOS** del cuatro de octubre de dos mil veinte al treinta de marzo de dos mil veintiuno por la cantidad de **\$66,712.68 (sesenta y seis mil setecientos doce pesos 68/100 moneda nacional)**.-----

4. La prestación f) por concepto de **COMISIÓN POR AUTORIZACIÓN DE CRÉDITO DIFERIDA VENCIDAS Y NO PAGADAS** del cuatro de noviembre de dos mil veinte al tres de

“2022: Año de Ricardo Flores Magón”

marzo de dos mil veintiuno por la cantidad de **\$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional)**.-----

5. La prestación **h)** por concepto de **INTERESES MORATORIOS VENIDA Y NO PAGADAS** del cuatro de enero de dos mil veinte al treinta de marzo de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$331.94 (trescientos treinta y un pesos 94/100 moneda nacional)**, y los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo.-----

QUINTO. Se concede a la parte demandada ROSA DE LOURDES SILVA RUÍZ en su calidad de acreditada y/o garante hipotecario, el término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente del que cause ejecutoria la presente resolución para hacer pago de las cantidades a que ha sido condenada o en su defecto procédase al trance y remate del bien hipotecado conforme lo establecido por el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y con su producto hágase pago a la acreedora. -----

SEXTO. No ha lugar a condenar a la parte demandada al pago de la prestación **e)** por concepto de **PRIMA DE SEGUROS VENCIDAS Y NO PAGADAS DEL CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE AL TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (04/11/2020 al 03/03/2021)** y la prestación marcada con el inciso **g)** respecto al pago del **IVA (Impuesto al valor agregado) SOBRE COMISIÓN POR AUTORIZACIÓN DE CRÉDITO DIFERIDO VENCIDAS Y NO PAGADAS DEL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE AL TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (04/11/2020 al 03/03/2021)**, por las consideraciones expuestas en el presente fallo.-----

SÉPTIMO. En el presente juicio los gastos y costas a favor de la parte actora, incluidos honorarios profesionales erogados son compensatorios, por ende se absuelve a la parte demandada del pago de las prestaciones **k)** y **l)** referente al pago de gastos y costas y honorarios profesionales.-----

OCTAVO. No ha lugar a condenar a la demanda al pago de la prestación **i)** por **CONCEPTO DE CAPITAL DIFERIDO POR CONVENIO DE PLAZO DE ESPERA DE MENSUALIDADES DEL**

“2022: Año de Ricardo Flores Magón”

TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE AL TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (03/04/2020 AL 03/07/2020), por lo que se le absuelve, del pago de la cantidad señalada en la prestación i).-----

NOVENO. Notifíquese esta Sentencia Definitiva a la parte demandada ROSA DE LOURDES SILVA RUÍZ en su calidad de acreditada y/o garante hipotecario, en la forma prevenida en la en la fracción IV del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor; mediante publicación por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por una sola vez de los puntos resolutivos, en el Periódico Oficial del Estado y uno en alguno de los diarios de mayor circulación en el Estado.-----

DÉCIMO. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, y ejecutoriada que sea esta resolución, archívese este expediente como asunto concluido. ---

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **UNA SOLA VEZ** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. - - - -

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

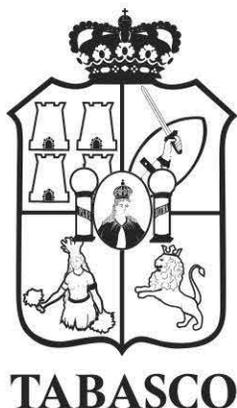


LICDA. HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ.

MD.CSM/Pglj

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10440	NOTARÍA PÚBLICA NO. 12 PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, AVISO NOTARIAL EXTINTO: MARCO ANTONIO ALOR HERNÁNDEZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	2
No.- 10469	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00335/2022.....	3
No.- 10470	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 405/2021.....	8
No.- 10471	JUICIO EN LA ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 81/2018.....	14
No.- 10472	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 157/2022.....	16
No.- 10473	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 539/2023.....	20
No.- 10474	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 497/2023.....	22
No.- 10475	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 270/2012.....	27
No.- 10493	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 322/2023.....	31
No.- 10494	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 673/2023.....	34
No.- 10495	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 463/2023...	38
No.- 10496	JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 464/2022.....	42
No.- 10497	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 289/2013.....	44
No.- 10498	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 289/2013.....	46
No.- 10511	PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD.PERPETUAM EXP. 00814/2023.	49
No.- 10512	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 796/2019.....	52
No.- 10513	JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS EXP. 00080/2002.....	54
No.- 10514	JUICIO ORD. CIVIL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS EXP. 624/2015.....	58
No.- 10515	JUICIO ORD. CIVIL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS EXP. 624/2015.....	62
No.- 10516	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 221/2022.....	66
No.- 10517	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00488/2021.....	72
	INDICE.....	76



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: K1bcUIMSeDULiG1u7u+pOJY1rYpuHWsHI6GKvyJD/H2a9+OecVLHlqi+/53UT2f9qPsC0MYHx5v4pGUGX1VeilxRyHCkE7VQZHYAs84gNosMAkhniFo/oPzJ/D37ppvtmNIZXipu+6h5k/po0WWf9qAoR04Fo/6fHPdXUHjDpH+L/nyL4vlnP6jOBFTpR0VXqRbtCbqhU5jBY+sqcf9TgvdDEFfhvEy0T8J2TMCY5kocEExmQio6qVDMESz amcctxP+38L2HF9PmMUAXjwXAQai6D2Z9d9ER43R+rK1U113l5Mbi4lWnA9EXacJuP/2wdH7PbDcnHWJS3fB55c bHKA==